

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín** disponiéndose a su vez un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de enviar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición, oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclaman dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 15 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 27 de 27 Enero.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

La experiencia tiene demostrado, y así se ha reconocido en disposiciones anteriores, la ineficacia de los preceptos encaminados a evitar abusos y a garantizar los intereses del público en los contratos de préstamos sobre prendas; porque apenas publicado el Reglamento de 12 de Julio de 1909, el espíritu de lucro de aquellos a quienes más directamente afectaba, buscó, al amparo de las mismas leyes Reguladoras de la contratación comercial, nuevas modalidades jurídicas que permitían a los establecimientos dedicados a esta clase de negocios eludir las trabas impuestas y la intervención titular del Poder público. Pese a todas las medidas ideadas para evitarlo, la situación actual de hecho es que las operaciones que en otro tiempo hacían las casas de préstamos han tomado el carácter de contratos de compra-venta mercantil, con arreglo a la letra del Código de Comercio, y en vano se ha tratado de someterlas a las prescripciones del mencionado Reglamento, porque el modo como se verifican permite eludir la previsión del legislador para limitar el interés y garantizar los derechos del prestatario que, en la nueva forma de contratación, se ha convertido en vendedor en firme de los objetos que antes pignoraba ó enajenaba con pacto de retro. Así resultan en la realidad burladas todas las previsiones y exentas de fiscalización eficaz por parte de la Autoridad las casas en que tales contratos se realizan. Por ello, respetando el libre tráfico mercantil, pero buscando manera de dar a la Policía intervención en establecimientos donde hoy no la tiene en forma efectiva para coadyuvar a la acción de los Tribunales de Justicia, parece preferible, sin derogar

los preceptos ya aludidos, dar carácter general del sistema implantado con buen éxito por disposiciones gubernativas en ciudades como Barcelona, donde el mal es más agudo, por lo mismo que la vida mercantil es muy intensa.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que provisionalmente y mientras no se llegue, después del detenido estudio que el asunto requiere, a la reforma general de las disposiciones en vigor sobre la materia, se observen las prescripciones siguientes:

1.º Cuantos establecimientos ó industriales se dediquen a la compra y venta de objetos de oro, plata ó platinado, con ó sin piedras preciosas; relojes, ropas, muebles y objetos usados ó de ocasión, llevarán necesariamente un libro foliado y sellado por la Autoridad gubernativa, en el que por orden correlativo sentarán todas las compras que realicen, determinando la fecha de la operación, el nombre, apellidos, edad y domicilio del vendedor, la reseña del objeto comprado y la cantidad entregada. Asimismo harán constar la fecha en que vendieron cada uno de los objetos comprados.

2.º Dicho libro estará en todo momento á disposición de los Agentes de la Autoridad para su examen é investigación del destino que pudiera haber tenido cualquier objeto, el que se pondrá de manifiesto á los referidos Agentes cuando éstos lo crean necesario, para mejor comprobar si es ó no la prenda ú objeto que se busca.

3.º Por los funcionarios de Policía se procederá á hacer una relación de todos los establecimientos é industriales que en su respectiva demarcación se dediquen a la compra y venta de los antedichos artículos, y en el caso de la busca de cualquier prenda ú objeto, además del examen debido de que se ha hecho referencia, obligarán á los dueños de los expresados establecimientos á que, bajo su firma y estampando el sello de la casa, manifiesten si existe ó no en ella la prenda ú objeto que se busca.

4.º Los establecimientos que deban quedar sujetos á esta medida son: joyeros ó relojeros en portal ó tienda que tengan el rótulo de comprar joyas ú otros objetos usados; los que anuncien en los periódicos, de la localidad que se dedican a tales operaciones, las casas de compra-venta de joyas y ropas; los ropavendidos con tienda ó piso; los que se dediquen a la compra y venta de muebles usados, máquinas de

coser ó escribir, platos é instrumentos de música usados y otros efectos; los puestos en los rastros ó encantos que compren y cambien relojes y joyas; los comerciantes ambulantes en joyas usadas, y todos los que, según noticia que puede tener la Policía, se dediquen a comprar á particulares efectos de los mencionados ú otros análogos.

El Director general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las provincias, así como el Gobernador militar del Campo de Gibraltar en el territorio sometido á su jurisdicción, cuidarán del cumplimiento exacto de estas instrucciones y podrán imponer á los infractores multas en la cuantía que autoriza el artículo 22 de la ley Provincial, sin perjuicio de dar cuenta á los Tribunales cuando la inexactitud en los asientos ó en las declaraciones á que quedan obligados los comerciantes ó cualquier otro acto ú omisión de éstos ó sus dependientes puedan ser constitutivos de delito.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 22 de 22 Enero.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.703.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Visto el expediente incoado á instancia de D. Higinio García Sánchez, solicitando autorización para instalar una línea conductora de fluido eléctrico desde una fábrica de su propiedad, situada en el río Argos á otra que también posee en Calasparra, destinada á picar espartos.

Resultando que este expediente se ha tramitado de acuerdo en un todo con lo que para estos casos previene el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y que en su vista después de ser declarados suficientes los documentos, se insertó el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, señalando el plazo de treinta días para oír reclamaciones.

Resultando que durante ese plazo se presentó un escrito de oposición suscrito por D. Roque Piñero Guirao, cuyo escrito no puede considerarse como de tal oposición puesto que se reduce á decir que se pongan las defensas correspondientes en los cruces de la línea que se solicita con la ya establecida en Calasparra para el abastecimiento de luz y fuerza industrial á dicha población.

Resultando que pasado el expediente á informe de la Jefatura de Obras públicas, esta dependencia después de oír el parecer del Ingeniero que hizo la confrontación del proyecto, propone que debe ser desestimada la reclamación del Sr. Piñero y conceder el permiso que se solicita, siempre que se impongan las condiciones que propone al efecto.

Resultando que la Comisión provincial y el Ayuntamiento de Calasparra informan de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas y en su vista proponen que se otorgue la concesión que se solicita.

Resultando que el Verificador de contadores eléctricos opina que con las condiciones que indica debe accederse á lo solicitado.

Considerando que la reclamación de D. Roque Piñero queda atendida en una parte con el cumplimiento de las prescripciones que propone la Jefatura de Obras públicas y en otra parte no puede ser admitida el resto de su reclamación porque de serlo así sería reconocer un monopolio á favor de la instalación ya existente en Calasparra, cosa que no puede ser atendida, ya que no existe exclusiva para esta clase de concesiones.

Considerando que la instalación de que se trata sin perjudicar á los intereses públicos, favorecerá los particulares del peticionario, haciendo prosperar la industria establecida por el mismo, cuya prosperidad ha de beneficiar á la localidad en que aquella se halla establecida; he acordado con esta propia fecha acceder á la petición del Sr. García Sánchez y desestimar la renovación de D. Roque Piñero, imponiendo las siguientes condiciones:

1.º Los trabajos se llevarán á efecto con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 20 de Octubre de 1921, por el Ingeniero D. Gustavo Abizanda, sin otras modificaciones que las que requiere el cumplimiento de las condiciones que siguen:

2.º Antes de poner la línea en servicio se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

a) En los postes que limitan el cruce con la carretera de Caravaca a la estación de Calasparra se pondrán en cada hilo dos aisladores de modo que quede entre ellos una solución continuidad en la tensión mecánica del hilo, restableciendo la unión por medio de puentes no extendidos.

b) Los soportes colocados sobre los edificios deberán ser tales que el hilo más bajo quede cuatro metros al menos por encima de las partes accesibles en cualquier caso que se presente.

3.ª En un plazo de 2 años y aprovechando las épocas de paro de las industrias a que la línea ha de surtir se hará la variación de la distribución de los hilos de manera que la distancia entre ellos no baje de 0'75 metros

4.ª No podrá hacerse uso de la línea telefónica hasta que se cumplan las condiciones que el Reglamento exige, es decir, ó que quede separada de la de conducción ó si ha de permanecer montada sobre los mismos postes, que la distancia más próxima entre los hilos de una y otra sea mayor de 1'50 metros.

5.ª Una vez otorgada esta autorización se someterá la línea á un reconocimiento sobre el cumpli-

miento de las condiciones de la misma. De este reconocimiento se levantará acta que se someterá á la aprobación de este Gobierno. A este reconocimiento asistirá el Verificador de contadores eléctricos.

6.ª Los gastos que estas operaciones ocasionen será de cuenta del concesionario.

7.ª Antes de poner la instalación en servicio se probará la línea, sometiéndola á una tensión vez y media de la de servicio, con la línea aislada y descontados los pararrayos y limitadores de tensión.

8.ª El plazo para terminar las obras (fuera de las modificaciones á que se refieren las condiciones 3.ª y 4.ª) será de un año á partir de la fecha de esta autorización.

9.ª En la ejecución de las obras se tendrán presentes las disposiciones establecidas en las leyes y Reglamentos vigentes y en particular en lo referente á contratos de trabajo y protección á la industria nacional.

10. La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad.

11. El incumplimiento de estas condiciones será causa de la caducidad de la concesión.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento general y público.

Murcia 14 de Noviembre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

JUNTA DE ABASTOS

Para su puntual observancia y aclaración de algunas dudas surgidas respecto á la interpretación que debe darse á las instrucciones emanadas de la Junta Central de Abastos, respecto á la intervención en el comercio de azúcares, se recuerdan puntualizándolas, las dictadas por esta provincial, en la forma siguiente:

1.º Los azúcares de todas clases podrán circular libremente por la Península, con guías autorizadas por los Gobernadores ó personas en quienes ellos deleguen, los que semanalmente darán cuenta á la Junta Central de las que hubiesen expedido.

2.º Los fabricantes y transformadores pueden adquirir y utilizar azúcares de todas clases.

3.º Los fabricantes, almacenistas, detallistas, transformadores y cuantos industriales necesiten intervenir en el comercio de azúcares, en esta provincia, enviarán

declaración jurada de las existencias de dichos artículos los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes á mi autoridad, los establecidos en esta capital y á los Ayuntamientos respectivos en los pueblos de la provincia.

4.º Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuidarán de remitir á esta Junta el día primero de cada mes, precisamente, un estado de las existencias de azúcar en el término municipal respectivo, expresando si se halla en poder de almacenistas, detallistas ó transformadores, con arreglo á lo que arrojen las declaraciones recibidas por ellos el día 30 del mes anterior

5.º Cuando en algún pueblo de la provincia se notara escasez, retraimiento ó ocultación de azúcar, la autoridad local me lo comunicará para adoptar las disposiciones convenientes.

6.º En caso de ocultación por falta de declaración jurada ó falsedad en este documento, se impondrá como sanción la multa correspondiente y pérdida del 50 por 100 de la mercancía almacenada.

Murcia 28 de Enero de 1924.—El Presidente, P. O., Manuel Santos Freire.

Tercera sección.

Número 170.

Comisión Mixta de Reclutamiento de Murcia.

Alteraciones acordadas en sesión del día de hoy, que sufren los cupos que á continuación se expresan y que se hacen de conformidad con lo prevenido en los artículos 267 y 253 del Reglamento.

Pueblos.	Base de cupo anterior.	Alteraciones.		Base de cupo actual.	Cupo de filas.		Aumento por mayor fracción decimal.	Soldados que debe facilitar cada pueblo.			
		Altas.	Bajas.		Enteros	Decimales		Reemplazo corriente.	Procedentes de		TOTAL
								Revisión.	Prórrogas.		
Caja de Recluta de Murcia											
Murcia 1.ª	74	»	»	74	40	256	»	40	3	»	43
Idem 2.ª	83	1	»	84	45	696	1	46	3	1	50
Idem 3.ª	173	»	»	173	94	112	»	94	7	1	102
Idem 4.ª	162	2	»	164	89	216	»	89	4	»	93
Idem 5.ª	172	2	»	174	94	656	1	95	6	»	101
Idem 6.ª	145	4	»	149	81	056	»	81	1	»	82
Idem 7.ª	185	4	»	189	102	816	1	103	4	»	107
Caja de Recluta de Cartagena											
Cartagena 1.ª	174	3	»	177	96	288	»	96	6	»	102
Idem 2.ª	79	»	»	79	42	976	1	43	2	»	45
Idem 3.ª	87	1	»	88	47	872	1	48	»	»	48
Idem 5.ª	107	1	»	108	58	752	1	59	3	»	62
La Unión.	123	2	»	125	68	000	»	68	2	»	70
Caja de Recluta de Lorca											
Aguilas.	102	1	»	103	56	032	»	56	»	»	56
Librilla.	30	1	1	30	16	320	»	16	»	»	16
Lorca 1.ª	74	2	»	76	41	344	»	41	»	»	41
Idem 2.ª	109	2	1	110	59	840	1	60	2	»	62
Idem 3.ª	80	»	»	80	43	520	1	44	5	1	50
Idem 4.ª	117	2	2	117	63	648	1	64	10	»	74
Idem 5.ª	147	2	»	149	81	056	»	81	1	»	82
Mazarrón.	115	1	»	116	63	104	»	63	3	1	67
Totana.	104	3	»	107	58	208	»	58	5	»	63
Caja de Recluta de Cieza											
Abanilla.	65	1	»	66	35	904	1	36	3	»	39
Bullas.	75	»	1	74	40	256	»	40	2	»	42
Cieza.	97	»	»	97	52	768	1	53	5	2	60
Jumilla.	121	»	»	121	65	824	1	66	5	»	71
Molina de Segura.	75	»	»	75	40	800	1	41	4	1	46
Moratalla.	103	4	»	107	58	208	»	58	1	»	59
Uña.	9	1	2	8	4	352	»	4	»	»	4
Villanueva.	2	»	»	2	1	088	»	1	2	»	3

Quinta sección.

Número 2.278.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relaciones industriales, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
CIEZA					
2.º trimestre 1921-22.					
62	Pascual Rojas Ramón.	A. y vinagre.	Pinos	16	01
165	Francisco Villa.	Horno pan.	Santa Ana.	23	50
188	Bermúdez y Ortiz.	Horno cal.	Cardona.	28	03
184	Francisco Villa.	Corredor.	Santa Ana.	93	98
Tercer trimestre 1921-22.					
34	Josefa Rodríguez López.	V. calzado.	Buitrago.	28	83
62	Pascual Rojas Ramón.	A. y vinagre.	Pinos.	16	01
165	Francisco Villa.	Horno pan.	Santa Ana.	23	50
188	Bermúdez y Ortiz.	Horno cal.	Cardona.	28	03
198	Isidoro Gil Giménez.	Mesonero.	Hospicio.	26	25
204	Faustino López Toboso.	Tejidos.	J. Pérez.	289	03
Cuarto trimestre 1921-22.					
14	Luisa Pascual Zarco.	Mercería.	Buitrago.	70	48
18	Jerónimo Martínez Camacho.	V. de carnes.	Barco.	34	17
29	Antonio Rubio Rodríguez.	Café económico.	P. Marín-Baldo.	34	17
37	Pilar Pérez Abellaneda.	Mesonera.	Mesones.	24	07
62	Pascual Rojas Ramón.	A. y vinagre.	Pinos.	16	01
133	Francisco Moreno Vázquez.	P. Mercantil.	P. de Madrid.	27	83
140	Fulgencio Torres Rodríguez.	Abogado.	Puigcarver.	69	41
151	Carlos García Gutiérrez.	J. municipal.	Angosto.	31	14
165	Francisco Villa.	Horno pan.	Santa Ana.	23	50
188	Bermúdez y Ortiz.	Horno cal.	Cardona.	28	03
194	Buitrago y Hermanos.	Prensa imprimir.	R. Regente.	35	24
198	Isidoro Gil Giménez.	Mesonero.	Hospicio.	26	25
204	Faustino López Toboso.	Tejidos.	J. Pérez.	123	87
206	Pedro Abellaneda Gómez.	Id.	Cánovas.	123	87
211	Manuel Buitrago Argudo.	Café económico.	Buitrago.	84	17
212	Concepción Marín Piñero.	Id.	P. Marín-Baldo.	34	17
213	Manuel Lucas Pérez.	Id.	J. Pérez.	34	17
214	Avelino Carrasco Pérez.	F. gaseosas.	Tercia.	27	91
216	Piedad Vázquez Aroca.	Abacería.	P. Marín-Baldo.	24	03
225	Evaristo Gómez Molina.	Molino.	H. Alames.	102	66
221	Rosa Montiel López.	Mercería.	P. Marcos.	70	48
222	Pascuala Molina González.	Id.	Santo Cristo.	70	48
Primer trimestre 1922-23.					
2	Pedro Abellaneda López.	Tejidos.	Cánovas.	160	18
3	Faustino López Toboso.	Id.	R. Pérez.	160	28
11	Pascuala Molina González.	Paquetería.	Santo Cristo.	88	10
12	Rosa Montiel López.	Id.	P. Marcos.	88	10
14	Luisa Pascual Zarco.	Id.	Buitrago.	88	10
24	Manuel Buitrago Argudo.	Café económico.	Larga.	48	58
25	Manuel Lucas Pérez.	Id.	R. Pérez.	48	59
27	Concepción Marín Piñero.	Id.	P. Marín-Baldo.	48	58
35	Salvador Gil Giménez.	Mesonero.	Hospicio.	32	03
43	Piedad Vázquez Aroca.	Abacería.	P. Marín-Baldo.	32	04
82	Bermúdez y Ortiz.	Horno cal.	P. Marcos.	27	93
89	Avelino Carrasco Pérez.	F. gaseosas.	Tercia.	27	91
93	Evaristo Gómez Molina.	Molino.	San Joaquín.	26	04
123	Esperanza Lucas Rubio.	Confitería.	Larga.	89	70
125	Buitrago y Hermanos.	Prensa.	R. Regente.	50	19

(Se continuará)

Número 164.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La «Gaceta» de 17 del actual, publica relación de la vacante de Recaudador de la Hacienda, que se ha de proveer por concurso conforme a lo dispuesto por Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días a contar de la publicación del anuncio en dicho diario oficial.

A villa.		Provincia.
Pedro Bernardo.		Zona.
5		Número de pueblos que la componen.
5 por 100.		Premio de cobranza.
18.412 81		Para funcionarios.
9.206 40		Para particulares.
		FIANZAS

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público en general.

Murcia 24 de Enero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 168.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia.

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco

por ciento sobre sus débitos, en los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese esta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 25 de Enero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero

Pts. Cts

Industrial.—1922 23
Lorca.

Juan José Egea Ramirez. 1.951 86

Número 2 718.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—
Termino municipal de Mazarrón.—Contribución Urbana.—
Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 del pasado Julio, la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho providido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Mazarrón.

Bartolomé Martínez Muñoz, 3'00 pesetas.

Alfonso Martínez Zaplana, 2'50.

Juan Martínez Hernández, 2'17.

Diego Martínez Sánchez, 3'50.

El mismo, 2'50.

Juan Martínez Paredes, 2'51.

Antonio Martínez Solano, 3'17.

Alfonso Martínez Paredes, 2'33.

Gertrudis Martínez Muñoz, 1'83.

Ginés Martínez Gallego, 2'33.

Maria Martínez Pérez, 1'67.

Juan Martínez Paredes, 2'33.

Francisco Martínez Méndez, 1'83.

Francisco Martínez Paredes, 2'50.

Gregorio Martínez Melgarej, 2'33.

Alfonso Martínez Paredes, 1'83.

Felipa Martínez León, 1'67.

Antonio Martínez Ponce, 1'84.
Maria Martínez Balanza, 1'67.
Ana Joaquina Martínez Flores, 6'00.
Antonio Muñoz Carvajal, 5'00.
Dionisio Muñoz Acosta, 6'00.
Francisco Muñoz Acosta, 5'00.
Bartolomé Muñoz Rodríguez, 3'01

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—
El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Sexta sección

Número 148.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Edicto.

Don Angel Martínez Cabezon, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que aprobado por esta Corporación municipal el pliego de condiciones para el arriendo durante el año económico de 1924-25 del arbitrio sobre análisis o certificados de la pureza del pimentón, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones.

Alcantarilla 18 de Enero de 1924.—
El Alcalde, Angel Martínez.—
P. S. M. El Secretario, Francisco Martínez.

Número 158.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA DE MURCIA

Edicto.

Don José Maurandi, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita par que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, y hora de las diez excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, advertidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Alhama de Murcia a 22 de Enero de 1924.—El Alcalde, José Maurandi.

Mozos que se citan.

Domingo Aguilar Sánchez, de José y María.
Pedro García Pérez, de Pedro y María.
Juan Martínez García, de Antonio y Rosario.
Antonio Pérez García, de José y Ana.
Antonio Martínez García, de Ginés y Josefa.
Antonio López Campos, de Francisco y Ana María.
Manuel Noguera Rubio, de Antonio y Juana.
José Díaz Ortiz, de Francisco e Isabel.
Tomás Hernández Martínez, de Antonio y María.
José López García, de Francisco y Encarnación.
José Cánovas Toledo, de Alfonso e Isabel.
José Sánchez Martínez, de Francisco y Angela.

Número 150.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION

Don José Valdivia Ruiz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento adoptado en sesión del día 16 del actual, se anuncia, el presente concurso para proveer en propiedad una plaza de Médico titular de esta población correspondiente a los seis que por clasificación corresponde, dotada con el haber anual de dos mil quinientas pesetas señalándose un plazo de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia, para que los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirujía que aspiren a dicha plaza, presenten sus solicitudes en la Secretaría Municipal acompañada del título original o testimonio Notarial del mismo y copia correspondiente. Las condiciones que han de regular el contrato que se celebrará por tiempo limitado, constan en el proyecto de bases que aprobado para otros concursos anteriores por el Excmo. Ayuntamiento, queda de manifiesto en la repetida Secretaría.

La Unión 17 de Enero de 1924.—
José Valdivia.

Número 149.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION

Don José Valdivia Ruiz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia adoptado en sesión del día 16 del actual, se anuncia el presente concurso para proveer en propiedad la plaza de Veterinario Municipal e Inspector de Subsistencias, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas y afecta a la Diputación de Portmán, de este término municipal, señalándose un plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia, para que los facultativos de esta clase que aspiren a dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal acompañadas del título original o testimonio notarial del mismo y una copia y la hoja documentada de méritos y servicios.

El contrato que se celebrará lo será por tiempo limitado y con las condiciones exigidas en el Regla-

mento de Veterinarios titulares, R. D. de 5 de Diciembre de 1918, 22 Diciembre de 1908 y demás aplicables.

La Unión 17 de Enero de 1924.—
José Valdivia.

Número 177.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Se hace saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y en cumplimiento de lo que dispone el art. 122 de la vigente ley Municipal, se abre concurso público por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales los aspirantes podrán presentar sus solicitudes con los justificantes que acrediten las circunstancias que se exigen por el artículo 123 de la expresada ley.

Finado el plazo se dará cuenta al Ayuntamiento de todas las presentadas para que en uso de las atribuciones que le están conferidas haga el oportuno nombramiento.

Bullas 20 de Enero de 1924.—
El primer Teniente Alcalde, Amador Sandoval.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD COOPERATIVA
DE EMPLEADOS MUNICIPALES
DE MURCIA

Por la presente se cita por segunda vez a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día tres de Febrero próximo a las once, en la Plaza de Toros y en el local destinado a Administración.

Murcia 28 de Enero de 1924.—
El Secretario, Emilio Lacárcel.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.